

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA y DE RIBEROLLES rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 220 ULTRAMAR. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 EXTRANJERO. Por tres meses. 72 Por seis meses. 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion, dirigida á este Ministerio en 29 de Agosto del año próximo pasado por el Director general de Artilleria, haciendo presente que la tercera brigada montada del arma de su cargo se condujo en las jornadas de los dias 14, 15 y 16 de Julio del citado año en esta corte con un valor digno de todo elogio, por lo cual, considerandola comprendida en la Real orden de 22 del mismo mes, proponia se concediese á sus banderas y estandartes el uso perpetuo de la corbata de la Real y militar Orden de San Fernando. Enterada S. M., y conformandose con el dictamen emitido por V. E. sobre el particular en su comunicacion de 10 de Octubre último y de lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 10 de Diciembre siguiente, se ha dignado acceder á la referida propuesta por su Real resolucion de 3 del actual.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente: «En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Villacarriedo, de los cuales resulta que D. Felipe Cano, vecino de Vega de Pas, elevó en 15 de Diciembre de 1854 una instancia al Ayuntamiento de su pueblo, denunciando el abuso que su convecina Doña Manuela Trueba venia cometiendo desde hacia catorce años de apoderarse paulatinamente de porciones de un terreno con arbolado, propio del comun de vecinos, habiendo levantado recientemente sobre él algunas tapias.

puestas usurpaciones que vinieran respetándose por espacio de más de veinte años, como sucede con la que se atribuye á Doña Manuela de Trueba.

Que oido el dictamen de la Diputacion provincial, el Gobernador insistió en su requerimiento, y el Juez en declararse competente, viniendo á resultar esta contienda:

Visto el art. 74, párrafo segundo y quinto de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, segun los cuales los Alcaldes deben procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun, y cuidar de todo lo relativo á la policia urbana y rural:

Visto el párrafo sexto del articulo 5.º de la ley para el gobierno de las provincias de 2 de Abril de 1845, con arreglo al que á los Gobernadores de provincia toca suspender, modificar ó revocar los actos de las Autoridades y agentes dependientes del Ministerio de la Gobernacion del Reino:

Vistos los articulos 91 y 92 de la ley para el Gobierno económico político de las provincias de 3 de Febrero de 1823, establecido por Real decreto de 7 de Agosto de 1854, que previene que las reclamaciones y quejas de los particulares sobre los ramos de propios, abastos, pósitos y demas negocios que pertenecen privativamente á las atribuciones de los Ayuntamientos, mientras los expedientes y los procedimientos conservan el carácter de gubernativos, se dirijan á la Diputacion provincial, si el Ayuntamiento no las hubiese satisfecho:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, dictada para impedir que los Tribunales de Justicia admitan interdictos de manutencion ó restitution contra las disposiciones y providencias que dicten los Ayuntamientos en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes:

Considerando: 1.º Que el Alcalde de Vega de Pas, al dictar la disposicion que promovió el interdicto interpuesto por Doña Manuela Trueba, ora tratara de ejecutar la medida que adoptó en el año de 1852 en uso de las atribuciones que le conferia el articulo citado de la ley de 8 de Enero de 1845, ora procediese como encargado de ejecutar el acuerdo del Ayuntamiento que aparece al margen de la segunda instancia de D. Felipe Cano, tomado en 4 de Enero de 1855, obró dentro del circulo de sus facultades:

2.º Que en este concepto, de las expresadas instancias, con arreglo á lo prevenido en el articulo 3.º de la ley para el gobierno de las provincias de 2 de Abril de 1845, ó en los 91 y 92 de la ley de 3 de Febrero de 1823 respectivamente, al Gobernador único y exclusivamente toca conocer:

3.º Que en virtud de lo prevenido en estas mismas leyes, y de una manera especial en la Real orden de 8 de Mayo de 1839, el interdicto entablado por Doña Manuela Trueba, fue de todo punto improcedente; sin que obste para estimarlo así la larga posesion que acreditó venia teniendo en el terreno de que se trata, puesto que la medida dictada por el Alcalde y el acuerdo del Ayuntamiento se limitaban á dejarle abierto derribando las tapias levantadas, y consta que estas tapias estaban construyéndose en el año de 1852, época de la primera denuncia de D. Felipe Cano, y de la medida adoptada por el Alcalde;

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion. Dado en Palacio á 4 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»

De Real orden lo traslado á V. S., con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

CANARIAS.

Id. id. Al Capitan General de Canarias.—Mandando sea baja definitiva en el ejército el Teniente del batallon provincial de la Palma D. Marcelino Jimenez Guiralt.

INFANTERIA.

29 id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo plaza de cadetes en el colegio de infanteria á D. Gerónimo Montañés y Castillon, D. Pedro Gorostiza y Pavía, D. Faustino Fisser y Vega, D. Fernando Fernandez del Piñar, D. Pablo Molina y Arnal, D. Enrique Garcia y Seco, D. Alfredo Merás y Martínez, D. Eduardo Losas y Berros, D. Ricardo Garcia y Seco, D. Evaristo Gonzalez y Contreras, D. José Raya y Moya, D. Francisco Nadal y Garay y D. Eduardo Rubio y Pardo.

INGENIEROS.

Id. id. Al Ingeniero General.—Concediendo al Teniente de Ingenieros D. Antonio Palou de Comasena, nombrado Capitan del ejército de Cuba, cuatro meses de Real licencia para la isla de Mallorca.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Concediendo permiso para residir en esta corte al Coronel de reemplazo D. Bartolomé Garcia del Castillo.

INGENIEROS.

Id. id. Al Ingeniero General.—Concediendo al Teniente de Ingenieros D. Antonio Palou de Comasena, nombrado Capitan del ejército de Cuba, cuatro meses de Real licencia para la isla de Mallorca.

MONTE-PIO MILITAR. Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Se atribuye á Lucia Arnaiz y Bernal la pension que su marido disfrutó.

Al Capitan General de Granada.—Declarando que interin María de la Asuncion y María de la Aurora Romero y Perez no regresen al punto en que tienen consignadas sus pensiones no se les puede rehabilitar en su goce.

Al Sr. Ministro de Estado.—Aprobando las pagas de tocas concedidas á Doña Tomasa Céspedes y Rosal.

Al Director general de Artilleria.—Que los sargentos de artilleria que soliciten licencia para casarse se alenjen á lo dispuesto en Real orden de 28 de Junio de 1856.

Al Director general de Artilleria.—Declarando opcion á los beneficios del Monte-pio militar á la esposa de Don Eduardo Aguilar y Illalé, Ayudante segundo de fundicion de bronce.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Negando á Doña Ramona Marques la mayor pension que pide.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan Don Juan José Sanz y Amigot.

SANIDAD Y VETERINARIA MILITAR. Id. id. Al Director general de Caballeria.—Declarando excedente al tercer profesor veterinario D. Manuel Fernandez Panfil, y mandando convocar oposiciones para cubrir su plaza.

Al mismo.—Destinando á la remonta de Aragon á los terceros profesores de veterinaria militar D. Mariano Sebastian Comenge y D. Francisco Lopez Rodriguez.

Al mismo.—Concediendo dos meses de próroga á la Real licencia que disfruta el primer profesor de veterinaria D. Manuel Nieto y Zamora.

VICARIATO. Id. id. Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.—Recomendando para una canongia al Capitan del colegio de Infanteria D. Ignacio Calonge y Perez.

Al Patriarca Vicario general castrense.—Creando una plaza de capellan segundo para el castillo de San Sebastian de Cádiz.

Al mismo.—Nombrando Subdelegado castrense de la diócesis de Gaudis á D. Manuel Escolar, dignidad de Dean de aquella Santa Iglesia.

Al mismo.—Id. capellan del hospital militar de Pamplona al presbítero D. Benigno Aznar.

Al mismo.—Negando la recompensa que solicita el capellan del regimiento infanteria de la Constitucion Don Valero Cellalvo y Morales.

INVÁLIDOS. Id. id. Al Director Comandante general del cuartel de Inválidos.—Concediendo ingreso en el cuartel de inválidos al cabo primero licenciado por inútil del regimiento infanteria del Principe Casimiro Ruiz y Acero.

RETIRADOS. Id. id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo retiro con uso de uniforme al Capitan graduado Don José Francisco Coronel graduado D. Ramon de la Encina y Faldó.

Al mismo.—Id. id. para id. con 864 rs. mensuales al Teniente Coronel graduado D. Pedro Yaguez Pimentel.

Al de Artilleria.—Id. id. para Granada con 1,800 reales mensuales al Coronel de infanteria D. Julian Giraldo y Molina.

Al de Estado Mayor del ejército y plazas.—Id. id. para Cádiz con 1,080 rs. mensuales al primer Comandante de infanteria D. Pablo Ordoñas y Ogarcía.

Al mismo.—Id. id. para Manresa (Barcelona) con 900 rs. mensuales al Teniente Coronel graduado D. Mariano Pereda y Plá.

Al mismo.—Id. id. para esta corte con 1,680 rs. mensuales al Coronel de infanteria D. Francisco Alarcon y Osma.

Al mismo.—Id. id. para Requena (Cuenca) con 990 reales mensuales al primer Comandante graduado Don Fernando Garcia Perez.

Al mismo.—Id. id. para Corvera de Rio Pisuerga (Palencia) con 675 rs. mensuales al Comandante graduado D. Vicente Pidalgo y Abad.

Al mismo.—Id. id. para esta corte con 1,320 rs. al mes al Coronel de infanteria D. Gabriel Gonzalez y Zabala.

Al mismo.—Id. id. para Palma con 270 rs. mensuales al Capitan D. Juan Bautista Fonsodonc.

Al Director general de Artilleria.—Concediendo retiro para Estepa (Sevilla) con 270 rs. mensuales al Teniente Coronel graduado D. José Negron y Fernandez de Córdoba.

Al Capitan General de Valencia.—Negando mejora de retiro al Capitan D. Bernardino Cano y Sitarco.

Al de Galicia.—Id. vuelta al servicio al sargento segundo de infanteria Francisco Varela.

Al de Cataluña.—Idem mejora de retiro al Capitan de infanteria D. Luis Estevez y Gracia.

D. Sinfiriano Mateos y Andradé, Teniente graduado, Subteniente del batallon de cazadores Barcelona, número 3, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Eusebio Rodriguez y Manga, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Zamora, núm. 8, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Emilio Jimenez y Peñacarrillo, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de la Constitucion, núm. 29, de Teniente al de la Reina, núm. 2.

D. Ramon Contreras y Carrillo, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Isabel II, núm. 32, de Teniente al de la Reina, núm. 2.

D. Emilio Frontera y Millan, Teniente del regimiento de Gerona, núm. 22, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Antonio Toghros y Corbian, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Cuenca, núm. 27, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Joaquin Arnal y Ursó, Teniente graduado, Subteniente del batallon de cazadores Talavera, núm. 5, de Teniente al regimiento de América, núm. 14.

D. Luis Cappa y Béjar, Teniente graduado, Subteniente del batallon de cazadores Talavera, núm. 5, de Teniente al de Chiclana, núm. 7.

D. Desiderio Gil y Veilla, Teniente graduado, Subteniente del batallon de cazadores Sinancas, núm. 13, de Teniente al de Tarifa, núm. 6.

D. Francisco Agulló y Linares, Teniente graduado, Subteniente del batallon de cazadores Sinancas, número 13, de Teniente al de Ciudad-Rodrigo, núm. 9.

D. Luis Gomez y Lesaca, Teniente graduado, Subteniente del regimiento del Infante, núm. 5, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Tomás Duro y Valdemoro, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Toledo, núm. 35, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Carlos Díez y Pescepto, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Valencia, núm. 23, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Isidoro Wals y Beltran de Lis, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de San Fernando, núm. 11, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Narciso Garcia y Valenzuela, Teniente graduado, Subteniente del batallon de cazadores Barbastro, número 4, de Teniente al regimiento de Leon, núm. 38.

D. Eduardo Gallardo y Guzman, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Soria, núm. 9, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Benito Alvarez y Navarro, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Africa, núm. 7, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Sebastian Diaz y Franqueza, Teniente graduado, Subteniente del batallon de cazadores Barcelona, número 3, de Teniente al regimiento Fijo de Ceuta.

D. Cristóbal Perez y Colera, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Galicia, núm. 19, de Teniente al regimiento de Málaga, núm. 40.

D. Francisco Michel y Reguera, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Luchana, núm. 28, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Ricardo Rodriguez y Marge, Teniente graduado, Subteniente del Regimiento de Luchana, núm. 28, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Vicente Rodriguez é Ibañez, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Zamora, núm. 8, de Teniente de la Reina, núm. 2, de Teniente al de Saboya, núm. 6.

D. Carlos Suero y Marcoloto, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de la Reina, núm. 2, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Pedro Calvo y Martín, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Soria, núm. 9, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Ildefonso Gallardo y Sanchez, Subteniente del regimiento de Castilla, núm. 16, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Valentin Ferrer y Corriol, Teniente graduado, Subteniente del batallon de cazadores Figueras, núm. 8, de Teniente al de Arapiles, núm. 11.

D. Pedro Berango y Masayo, Teniente graduado, Subteniente del batallon de cazadores Vergara, núm. 15, de Teniente al de Llerena, núm. 17.

D. Nicasio Lopez y Lara, Teniente graduado, Subteniente del batallon de cazadores Madrid, núm. 2, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Patricio Lecuona y Calveras, Teniente graduado, Subteniente del batallon de cazadores Madrid, núm. 2, de Teniente al de Mérida, núm. 19.

D. Canillo Cruz y Bernandez, Teniente graduado, Subteniente del regimiento del Rey, núm. 1.º, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Fernando Pardo y Castro, Subteniente del regimiento de Málaga, núm. 40, de Teniente al de la Reina, número 2.

D. Mariano Baena y Sanchez, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Saboya, núm. 6, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Tomas Martín y Cortijo, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de San Fernando, núm. 11, de Teniente al de Toledo, núm. 35.

D. Mariano del Real y Caballero, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Sevilla, núm. 33, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Fabian Espinos y Legido, Teniente graduado, Subteniente del batallon de cazadores Sinancas, núm. 13, de Teniente al de Tarifa, núm. 6.

D. Antonio Bonafós y Nogué, Teniente graduado, Subteniente del batallon de cazadores Sinancas, núm. 13, de Teniente al de Tarifa, núm. 6.

D. Francisco Pastor y Gonzalez, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Cuenca, núm. 27, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Trinidad Cobos y Ayala, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Guadalajara, núm. 20, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Manuel de la Iglesia y Bernon, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Borbon, núm. 17, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Joaquin Garcia Seron y Alvarez, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Navarra, núm. 25, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Pedro Bravo de Laguna y Joben, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Mallorca, núm. 13, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Juan Oliver y Alzamora, Teniente graduado, Subteniente del regimiento del Principe, núm. 3, de Teniente al de Leon, núm. 38.

D. Benito Saez y Madurga, Teniente graduado, Subteniente del batallon de cazadores Baza, núm. 12, de Teniente al regimiento de Málaga, núm. 40.

D. Antonio Garcia Pertera y Fernandez, Subteniente del regimiento de la Princesa, núm. 4, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Faustino Caneja y Cristóbal, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Cuenca, núm. 27, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Francisco Mendoza y Gonzalez, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de la Princesa, núm. 4, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Juan Garcia y Perez, Subteniente del regimiento de América, núm. 14, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Segundo Alonso y Jimenez, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Burgos, núm. 36, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Agustín Lopez y Lopez, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Toledo, núm. 35, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Máximo Martín y Guerra, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Cuenca, núm. 27, de Teniente al de Almansa, núm. 18.

D. Manuel Morante y Eschuch, Teniente graduado, Subteniente de infanteria, empleado en los telegrafos militares de Cataluña, de Teniente al regimiento de Iberia, número 30.

D. Lorenzo Gomez y Sanchez, Subteniente del regimiento de Toledo, núm. 35, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Francisco Romero y Oviedo, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Albuera, núm. 26, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Manuel Garcia y Casas, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Mallorca, núm. 13, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Jacinto Valdivieso y Angosto, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Isabel II, núm. 32, de Teniente al mismo cuerpo.

D. José Fernandez y Gutierrez, Teniente graduado, Subteniente del regimiento del Principe, núm. 3, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Juan Diaz de la Quintana y Miranda, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Cuenca, núm. 27, de Teniente al de la Princesa, núm. 4.

D. Diego Ruiz y Mera, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Cuenca, núm. 27, de Teniente al de Almansa, núm. 18.

D. Mariano Escudero y Formanti, Teniente graduado, Subteniente de infanteria, empleado en los telegrafos militares de Cataluña, de Teniente al regimiento de Iberia.

D. Francisco Garcia y Cerro, Subteniente del regimiento del Infante, núm. 5, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Mariano Foncellas y Albrador, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de la Constitucion, núm. 29, de Teniente al mismo cuerpo.

D. José Balazquez y Melia, Teniente graduado, Subteniente del batallon de cazadores Cataluña, núm. 4, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Mateo San Juan y Posada, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de América, núm. 14, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Antonio Galindo y Blanes, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de la Albuera, núm. 26, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Martín Escrich y Navarro, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Córdoba, núm. 10, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Rafael Payo y Tarragona, Teniente graduado, Subteniente del regimiento del Rey, núm. 1.º, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Fernin Ureta y Bros, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Sevilla, núm. 33, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Joaquin Briz y Calceña, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Guadalajara, núm. 20, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Juan Ramiro y Hernan, Subteniente del regimiento Isabel II, núm. 32, de Teniente al mismo cuerpo.

D. José Jimenez y Lucas, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Mallorca, núm. 13, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Valentin Vallejo y Castro, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Granada, núm. 34, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Fabian Dominguez y Vifiambas, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Galicia, núm. 19, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Francisco Alonso y Martín, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Murcia, núm. 37, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Francisco Gutierrez y Gallego, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Soria, núm. 9, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Juan Martínez y Mateos, Teniente graduado, Subteniente de infanteria, empleado en los telegrafos militares de Cataluña, de Teniente al regimiento de Bailén, núm. 21. (Se continuará.)

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado de las minas concedidas durante el año de 1856 con arreglo á la legislacion de 1825.

ALMERIA.

Table with 4 columns: Número, Nombre de las minas, Término, Interesados. Rows include: 1. Templarios, Presidio, D. Lucindo Bayo; 2. Unión, Cuevas, Eduardo Serán; 3. Lucero, (4) Lucero, (4) Tórtola, Idem, D. Ginés Aragon; 4. Santa Filomena, Dálias, D. Juan Sanchez Lirola; 5. El Sereno, (4) la Buena, Berja, D. José Ibarra y Francisco Rodriguez; 6. San José, Fondon, José Ventaja Romero; 7. Vivora, (4) Sierpe, Berja, D. José Estevez Manzano; 8. El Brillante, (4) San José de Gutierrez, Lájar, D. José Francisco de Paula Morales; 9. Santo Cristo, Dálias, D. Francisco Gomez Ruiz; 10. La Parrapa, Berja, D. Carlos Ibarra; 11. Santa Isabel, (4) Santa Margarita, Dálias, D. Antonio Casanova.

CIUDAD-REAL.

Table with 4 columns: No., Name, Address, and Other details. Includes entries for Salb., Abogado, and San José.

GERONA.

Table with 4 columns: No., Name, Address, and Other details. Includes entry for San Cristóbal.

GUIPUZCOA.

Table with 4 columns: No., Name, Address, and Other details. Includes entry for Sin nombre.

JAEN.

Table with 4 columns: No., Name, Address, and Other details. Includes entry for Union.

MALAGA.

Table with 4 columns: No., Name, Address, and Other details. Includes entry for Virgen de los Dolores.

MURCIA.

Table with 4 columns: No., Name, Address, and Other details. Includes entries for Inglesa, Cartagena, and Santa Rosa.

Madrid 1.º de Febrero de 1857.—El Director general, José Caveda.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Enero próximo pasado:

Table with 4 columns: Description, Amount, and Total. Includes 'Por giros y libranzas' and 'Vencimientos de letras y pagarés'.

Table with 4 columns: Description, Amount, and Total. Includes 'Por negociaciones sobre productos de Ultramar' and 'Pagará sobre los de las Cajas de la Habana'.

Table with 4 columns: Description, Amount, and Total. Includes 'De los Sres. N. M. Rothschild, de Londres' and 'Saldo á favor de la Caja general de Depósitos'.

Table with 4 columns: Description, Amount, and Total. Includes 'Idem del Banco de Cádiz á la Tesorería de aquella provincia' and 'Recibido de D. José de Salamanca'.

Table with 4 columns: Description, Amount, and Total. Includes 'AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE FEBRERO'.

Table with 4 columns: Description, Amount, and Total. Includes 'Girado en letras y pagarés á favor de particulares' and 'Idem id. á favor del Banco de España'.

Table with 4 columns: Description, Amount, and Total. Includes 'Pagará expedidos sobre los de las Cajas de la Habana' and 'Ingresado en el Tesoro, procedente de la Caja general de Depósitos'.

Table with 4 columns: Description, Amount, and Total. Includes 'DISMINUCION QUE HA SUFRIDO LA MISMA DEUDA'.

Table with 4 columns: Description, Amount, and Total. Includes 'Importe de los giros y billetes recogidos' and 'Libranzas á favor del contratista de tabacos y papel para el sello'.

Table with 4 columns: Description, Amount, and Total. Includes 'Pagará sobre los de aquellas Cajas que han sido satisfechos' and 'Devuelto á la Caja general de Depósitos'.

Table with 4 columns: Description, Amount, and Total. Includes 'Importe de la Deuda flotante en 1.º de Febrero'.

NOTAS. 1.º Las negociaciones de fondos verificadas en el mes de Enero con los particulares, han tenido efecto con el descuento de 6 1/2 por 100 anual, y con el de 6 por 100 las realizadas con el Banco de España.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Reunidos á las diez de la mañana de hoy, ante el Excelentísimo Ayuntamiento de esta M. H. Villa, los señores Presidentes de París, y en los momentos en que la mesa electoral correspondiente á los 10 distritos en que se halla dividida la capital para la eleccion del nuevo Ayuntamiento que ha de quedar instalado el dia 12 de Marzo próximo en observancia de lo dispuesto por Real decreto fecha 3 de Diciembre del año último, se procedió al es-

REVISTA MUSICAL.

BELLINI.—TEATRO REAL; Norma.—TEATRO DE LA ZARZUELA.—NOTICIAS.

La nueva aparicion de la Norma en la escena del teatro Real, nos recuerda el fin prematuro de su autor, del tiernísimo y célebre compositor de música Viciente Bellini. Arrebatado al arte en lo más florido de su edad, cuando estaba tu imaginación ebria de gozo por el triunfo unánime que I Puritani acababan de obtener en el teatro italiano de París, y en los momentos en que tu inspiración sublime recibía la inspiración para las nuevas obras que con tanta ansiedad esperaban Nápoles y París... ¡ay! cual otro Donizetti, Weber (Carlos María) y Mozart, tu vida te fue arrebatada por el Dios de los mortales, tal vez celoso de que tus acenos angélicos y llenos de un delicioso perfume, tardasen en llenar de puras melodías la inmensa y celeste mansión de los querubines!

La ciudad de Catania (Sicilia) vió nacer á Viciente Bellini, compositor lírico dramático, el dia 3 de Noviembre de 1801 (1). En cuanto al joven siciliano conoció los primeros rudimentos de la gramática, pasó al conservatorio de Nápoles á seguir la carrera musical, y en la que tantos triunfos le estaba reservado. Instruido en el canto y en varios instrumentos, estudió Bellini el contrapunto y la composicion con el afamado maestro Tritto, y á la muerte de este, con Zingarelli.

Estado Bellini de una actividad sin igual, y de un genio que parecía no conocer obstáculo en su ligera marcha, bien puede decirse, como asegura el erudito Mr. Felis, que á Bellini debe considerársele más bien como hombre dotado de genio y de inspiración, que no como discípulo de una grande escuela. Así este compositor, como Mercadante, sus mejores estudios no han con-

(1) Segun Mr. Felis, (D. B. des M.)

crutinio general de los votos de cada distrito, con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley vigente, y resultaron elegidos para el desempeño de los cargos capitulares los señores que á continuación se expresan.

Table with 2 columns: Name and Address. Includes Sr. D. Francisco Martínez de la Rosa y Calabarris, Sr. D. Dionisio Revuelta, Excmo. Sr. Duque de Berwick y de Alba, etc.

sisido en la lectura y análisis de los spartitos más célebres. Apénas hubo salido Bellini del colegio de música, cuando aparecieron en Nápoles algunas composiciones suyas para varios instrumentos; quince oberturas, tres juegos completos de vísperas, dos Dixit-Dominus, tres misas &c. &c., y una cantata titulada Ismenia, que fue muy bien recibida.

La primera ópera que compuso Bellini fue Adelson y Sabina, ejecutada en 1824 en el teatro del colegio de música. Dos años despues se puso en escena en el Teatro San Carlo su ópera Bianca é Gerardo que fue acogida con un entusiasmo extraordinario, y bien puede decirse que desde esta fecha data la fortuna de Bellini, pues se conquistó las simpatías de la Italia entera.

El empresario del teatro de la Scala de Milan se apresuró á escribir á Bellini, y este preparó su divino Il Pirata, que se estrenó en el Carnaval de 1827 (1). Los artistas que ejecutaron Il Pirata eran de lo más selecto que en aquella época se contaba en Italia; baste decir que Rubini era el encargado de desempeñar la parte de Gualtero, y que nunca han podido olvidar los milaneses la famosa cavatina:

El fanatismo sin ejemplo con que por espacio de 15 años fueron acogidas las obras del inmortal Rossini; el uso immoderado que se hacia de estas mismas obras, plagiándolas en todas las producciones que se presentaban á los teatros; el genio un tanto voluble de los italianos, que hoy elevan una estatua al genio de un artista y mañana la arrojan en el fango, todo contribuyó en Bellini

(1) Tanto Il Pirata como la Straniera de Bellini se las atribuimos por un ligero descuido, á Donizetti en nuestra última Revista.

Sr. D. José Romero Paz. Sr. D. Joaquín Pinedo y An...

Dirección de Correos. Sr. D. Francisco Javier Betegon. Sr. D. Ramon Diaz Delgado. Sr. Conde de Treviño. Sr. D. Juan Bautista Peyronet.

Dirección del Hospicio. Sr. D. Ildefonso de Salaya. Sr. Conde de la Unión. Sr. Conde de Fuenrubia. Sr. D. Juan Alberto Casares. Sr. D. José Romero.

Dirección de la Aduana. Sr. D. José Teresa Garcia. Excmo. Sr. Duque de Sexto. Sr. D. Gregorio Goicoerrotea. Sr. D. Manuel de la Riva. Sr. D. José María de Nocedal.

Dirección del Congreso. Sr. D. José María de Nocedal. Sr. D. José Moreno Eborza. Sr. Conde de Belascoain. Excmo. Sr. Duque de Medinaceli. Ilmo. Sr. Marques de O'Gaván.

Dirección del Hospital. Sr. D. José María de Nocedal. Sr. D. Juan Blazquez Prieto. Sr. D. Rafael Pazos. Excmo. Sr. Conde de Cerbellon. Excmo. Sr. D. Jaime Ceriola.

Dirección de la Inclusa. Excmo. Sr. Conde de Villalobos. Sr. D. José María de Nocedal. Sr. D. Dámaso Rueda y Tejada. Sr. D. Baltasar Martínez Ariza. Sr. D. Alejandro Ramirez Villaurrutia.

Dirección de la Lotería. Sr. D. Manuel del Llano. Sr. D. Manuel de Bárbara. Sr. Duque de Ferdinandina. Sr. D. Antonio Murcia. Sr. D. Amicelo Mata.

Dirección de la Audiencia. Excmo. Sr. Marques de Auñón. Sr. D. Pedro García Taranco. Excmo. Sr. Duque de Tamames. Sr. D. Manuel de Bárbara y Unzaga.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 13 de la instrucción para llevar á efecto el Real decreto de 3 de Diciembre antes citado; advirtiéndose que desde el día de mañana 9 al 11 del corriente ámbos inclusive, estará expuesta la lista de los señores elegidos en el pago de las Casas Consistoriales; y durante este plazo se podrá presentar ante mi autoridad las reclamaciones y excusas que se intentaren en la forma establecida por el art. 52 de la ley.

Madrid 8 de Febrero de 1857.—El Alcalde, el Duque Berwick y de Alba.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with 2 columns: Number of exit and Names of interested parties.

ALMERÍA. 13950 D. Fernando Scheidnagel.

BADAJOS. 13952 Doña Arcadio Ladrero. 13953 D. José Diaz. 13954 D. Manuel Dominguez. 13955 Doña Librada Espejo. 13956 D. Bruno Escaso. 13957 D. Sebastian Escobar. 13958 Doña Getrudis Genovaeva. 13959 D. Francisco Gonzalez. 13960 D. Joaquin Antonio Hernandez. 13961 D. Gabriel Lobo. 13962 Doña Isabel Mendoza. 13963 Doña María Mantero de Espinosa. 13964 D. Julian Nicolas. 13965 D. Bernardino Ochoa. 13966 D. Bartolomé Perez. 13967 D. Juan Quintana. 13968 Doña Josefá Salas. 13969 D. Francisco Sosa. 13970 D. Manuel Tabas. 13971 D. Francisco Valladares. 13972 D. Alonso Vergara.

BURGOS. 13973 D. Antonio Andiano. 13974 D. Victor Achecho. 13975 Doña María Anton. 13976 D. Victor Estéban Barona. 13977 D. Francisco Calleja. 13978 Doña Francisca Casas. 13979 D. Pedro Ruiz Capillas. 13980 Doña Dolores García Delgado. 13981 D. Clemente Herraez. 13982 Doña María Herminogenes Casas. 13983 D. Benito Mondraro. 13984 D. Francisco Mansilla. 13985 D. Andres Miguel. 13986 D. Manuel Perez. 13987 D. Lesmes Perez. 13988 D. Calixto María Perez. 13989 D. Juan Saenz Valluerca. 13990 D. Rafael Saez. 13991 D. Félix María Valduzno.

CÁCERES. 13992 Doña Josefá, Concepcion y Carlota Balboa. 13993 D. Vicente Ciria.

4 fijar su marcha para el porvenir, dando por base única á sus composiciones una melodia expresiva, sencilla y pura, renunciando á imitar las grandes proporciones y la exhuberancia musical, á la cual no le era dado llegar despues de Rossini y de Donizetti.

En 1828 se ejecutó la Straniera en el teatro de la Scala de Milan, la cual fue recibida en medio del más frenético entusiasmo. La Meris-Lalande, considerada en esta época como una de las mejores cantatrices de Italia, y Tamburini, baritono de no menos talento, cantaron esta obra en términos de no saberse qué admirar más, si el genio de Bellini, ó la maravillosa ejecución de los citados artistas. Venecia se disputó con Milan la gloria de poseer á Bellini, y en el teatro de la Fenice se estrenaron I Capuletti, el I Montechi, cuyo éxito fue felicísimo. La admirable cantatriz, la Pasta, estrenó La Sonnambula, en Milan, arrebatando en todas cuantas piezas cantó, así como su célebre compañero el tenor Juan Bautista Rubini.

Se censuraba á Bellini de encerrar las formas de los motivos de sus obras en pequeñas proporciones, así como de descuidar la escritura en la instrumentación, siendo esta incierta é irregular. No les faltaba razon á los críticos de buena fe; y tanto es así, que el mismo Bellini fue quien, tomando en consideracion el dicho de un célebre contrapuntista y compositor distinguido, Mr. Berton del Instituto de Francia, el cual al hablar de la crítica, dice: la critique detraire, et le flambeau des arts! La medio-crite la fait et la redouble. Le merite toujours la recherche et l'écoute. Bellini engrandeció su estilo en la primera ópera que compuso (Norma), cuyas formas son más sustanciosas, y ya en su manera se advierte más nervio y un estilo dramático elevado y enérgico. Beatrice di Tenda siguió á la Norma, pero aquí no estuvo tan feliz Bellini (1).

De vuelta á París en 1831, escribió, el ya renoubrado compositor, I Puritani, y lo escribió por el cuarteto vocal más completo que se ha conocido en nuestros dias en el teatro italiano. La fortuna, que tan graciosamente acrobacia al inspirado compositor, le proporciónó una Grisi y un Rubini, Tamburini y Lablache, talentos de primer orden en el arte lirico-dramático, y que cada uno por sí era una potencia.

Del grande esmero con que Bellini trató de presentar sus Puritani, ante el ilustrado público parisiense, solo puede formarse una idea aproximativa, oyendo la partitura y conociendo lo colosal de los motivos, las innumerables frases llenas de delicadeza y de perfundísimo aroma que se encuentran profusamente sembradas por doquier, y admirando aquella su instrumentación nutrida, variada y elegante, cuyas formas redondas, y magistralmente conducidas, forman un agradable cuanto sorprendente cuadro.

Es el pincel de Rubens y de Velazquez. No cabe más inspiración, más grande destello de la divinidad. Dios ha dado por premio á los justos el paraíso; y por único goce á las almas bienaventuradas, la música: Beati qui in Domino, psallunt (De Psalm.). Los Puritani de Bellini son el canto del Císmo.

Despues punto á nuestro entusiasmo por el arte, y por los grandes talentos que produce, y acordándonos de la triste mortalidad que nos rodea y sorprende en medio de nuestros triunfos y glorias terrenales. En el mismo tiempo en que Bellini estaba preparando dos obras nuevas para los teatros de Nápoles y de la grande ópera de París, vino la muerte á arrebatárselo al arte y al mundo entero, cuando acababa de cumplir 33 años! Toda la sociedad elegante de París vistió de luto desde el momento en que se espació la fatal nueva. El bello sexo, sobre todo, admirador de sus tiernas y dulcísimas melodías, tomó una parte activa en el duelo común. Bellini justificaba plenamente tanta deferencia. Una la gracia á la elegancia en su figura expresiva y simpática, que según Boileau era la expresión genuina de su música. Era Bellini, según la opinion general, un hombre dotado de bellas formas y excelentes cualidades.

Magníficos fueron los funerales que se le hicieron en París en 30 de Setiembre de 1835; pues á pesar del llanto nebuloso que caía á torrentes sobre el inmenso pueblo

13994 D. Matias Gomez. 13995 D. Francisco Porras.

CADIZ. 13996 Doña María Arturo. 13997 Doña Ana Crespilón. 13998 D. Antonio Chacon. 13999 D. José Castellón. 14000 Doña María del Gámen Cornago y Campos. 14001 Doña María Elena Delgado. 14002 D. Juan de la Fuente y Miranda. 14003 Doña Joaquina Gonzalez. 14004 Doña Juana Gomez. 14005 Excmo. Sr. D. José Hernandez Santa Cruz. 14006 Doña Manuela María del Loyo y Fanales. 14007 Doña Antonia, José Antonio Monsalve. 14008 Doña Antonia, José Isabel Naranjo. 14009 Doña Josefá Pared. 14010 D. Anacleto Perez. 14011 Doña María Josefá Vicens. 14012 D. José María de Urmeneta. 14013 Doña Rafaela Warleta.

CANARIAS. 14014 D. Eduardo María González y Créspeo.

CÓRDOBA. 14015 D. Antonio Córdova. 14016 D. Mariano Lopez. 14017 D. Rafael de Moya. 14018 D. Antonio Montes. 14019 D. Francisco Notario. 14020 D. José Plá. 14021 D. José de Roa. 14022 D. Francisco Requena. 14023 D. Juan Solo. 14024 D. Miguel Sumbi.

GRANADA. 14025 Doña Isabel Anya. 14026 Doña Josefá Cervara. 14027 D. Antonio Cuevas. 14028 Doña Rosario y Dolores Staabia de Carbajal. 14029 D. José María Echeverri. 14030 D. Nicolas Guerrero y Martinez. 14031 D. Luis Martel. 14032 Doña Dolores Ozaola. 14033 Doña Francisca Ruiz Bravo. 14034 D. Juan Ruiz Guzman. 14035 D. Antonio de Soria. 14036 Doña Cecilia Sevilla. 14037 D. Silvestre Zamora. 14038 D. José Zea. 14039 D. Francisco Antonio Zea.

HUELVA. 14040 D. Francisco Gomez.

JAEN. 14041 D. Antonio Montes. 14042 D. José María Palacio.

MALAGA. 14043 Doña María de los Dolores Cuesta. 14044 D. José Fernandez de Riero. 14045 D. Andres Gonzalez. 14046 D. Luis Gomez Camaleño. 14047 D. Antonio Guzman. 14048 D. Gerónimo Pineda. 14049 D. José María Seoane. 14050 Doña Ana Surja.

SEVILLA. 14051 D. Manuel Arias. 14052 D. Joaquin Benítez. 14053 D. Gaspar Ballester. 14054 Doña Ana Delgado. 14055 Doña María Rafaela Fantoni. 14056 D. Sebastian Guerrero Estrella. 14057 D. Antonio Ortega. 14058 Doña Francisca Concepcion y Dolores Olaola. 14059 D. Ignacio Polel. 14060 D. Francisco Javier Polel. 14061 D. Domingo Sanchez. 14062 Doña María Saavedra y Jaureguindo. 14063 D. Antonio Velasco.

Madrid 31 de Enero de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 8 DE FEBRERO DE 1857.

Table with 4 columns: Observations, Barometer, Thermometer, and Wind. Includes 'Observaciones meteorológicas', 'Barómetro reducido á 0 metros', 'Termómetro en grados centígrados', 'Viento'.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Pliego de condiciones para la conduccion de 5,740 arrobas de cobre desde las minas de Riotinto á la casa de moneda de Segovia.

1.º El Gobierno saca á subasta pública la conduccion de 5,740 arrobas de cobre á punto de martine de las minas de Riotinto á la casa de moneda de Segovia.

2.º El precio máximo para la subasta será de 14 reales por arroba.

3.º El Gobierno pagará los portes en calderilla al precio que se rematen en el acto de hacer la entrega del cobre en la casa de moneda de Segovia.

4.º El contratista queda obligado á verificar la conduccion de manera que se reciban en la casa de Segovia 1,000 arrobas en el mes de Marzo, y 1,000 en cada uno de los meses siguientes hasta el completo de las 5,740 indispensablemente.

5.º Por cada libra de cobre que le falte al hacer la entrega se le descontarán al contratista 5 1/2 rs. vn. del valor de los portes de las arrobas que se reciban en la casa de moneda de Segovia, para lo que se asegurará el peso de las mismas.

6.º Este contrato se asegurará con la fianza de 5,000 reales en metálico ó en acciones de San Francisco y San Teodoro: 6 rs. cada seis horas por cada una de las bombas que por hallarse aguada la mina no pudiera usarse el balancin: 10 rs. diarios por el desguase de San Nicolas á Poniente: 18 rs. por el de San Pedro sin otra retribucion por las aguas que puedan afluir á San Diego: 22 reales diarios por los desguases de San Diego á Levante en el noveno piso, calderilla del rincón; la del sexto piso entre primera y segunda obra de San Francisco y la de la Esperanza, siendo 10 rs. diarios el desguase de la primera, y 4 rs. cada una de las restantes: 26 rs. por cada recipientada de la profundidad del farol; y última-

7.º Si el contratista no cumple con su compromiso de hacer la conduccion en el término que indica la condicion 4.º, el Gobierno se ajustará particularmente, siendo de cuenta del rematante la diferencia de más que cueste el transporte, que se hará efectiva con parte ó el todo de la fianza que queda indicada.

8.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuación, siendo desechadas en el acto las que no esten redactadas en este concepto.

que seguía el fúretro, no impidió que su ilustre cuerpo fuese acompañado de todas las ilustraciones de la gran capital, hasta dejarlo en el lecho del eterno reposo. Han sido y será célebre Cherubini, acompañado de sus queridos discípulos Aubry y Huby, siguió el ataud con el sombrero en la mano, uniéndose sus pliegarias á las que nuestra Madre común, la Iglesia de Jesucristo, recita en tales circunstancias. Elocuentes discursos fueron pronunciados ante sus inanimados restos: ¡Un puñado de tierra fue echado sobre sus restos! Memento homo!

La Italia se conmovió con la infausta nueva de la muerte de Bellini. El gran Donizetti compuso una melodía que fue cantada en una ocasion solemne por María Felicidad García Mallbrán, cuyo título, conocido en todos los salones filarmónicos de la Europa artista, es Il Lamento.

«Venne sull'ali ai zeffiri
«Egl' Itali un sospiro;
«Egl' Orfeo Siculo
«Ultimo e triste spiro;
«Era l'addio del figlio,
«Che muore in stranio suol.
«Commosa, Italia, al nunzio
«Di costira ventura,
«Plange sul fatobarro,
«Sche i suoi nigenti la fura.
«E il pianto dell'Italia
«Ha l'eco in stranio suol.
«Ora che al coro angelico
«Di unisti ó spiro eletto,
«Spiega y concenti flebili,
«Il canto dell' affetto.
«E per udirli, gli angeli
«Merran sospeso il vol.
«Forse i concerti armonici
«Che accordi in Paradiso,
«Verran sull' ali zeffiri

«Eran sospeso il vol.
«Forse i concerti armonici
«Che accordi in Paradiso,
«Verran sull' ali zeffiri

«Eran sospeso il vol.
«Forse i concerti armonici
«Che accordi in Paradiso,
«Verran sull' ali zeffiri

9. No se admitirá proposición que no sea acompañada del documento que expresa la condición 6.ª, el cual será devuelto en el acto de la subasta á los que no rematen el servicio.

10. El remate se verificará el día 9 de Marzo próximo en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de la provincia, comisionado é interventor de las minas del Estado y el escribano del Juzgado de Hacienda.

11. Al dar las dos de la tarde de aquel día se procederá á la admisión de los plegos cerrados, y á las dos y cuarto, á la apertura de ellos, admitiéndose la proposición más baja de las que sean iguales ó menores que el tipo fijado, para que, recibido en esta corte el expediente, se haga la adjudicación por el Director general del ramo en favor del que haya hecho la proposición más ventajosa á la Hacienda. Si entre las admitidas hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitación entre los firmantes de ellas, cuyas pujas se harán con el intervalo de cinco en cinco minutos, y trascorridos sin hacerse otra, se cerrará el acto con la admisión de la postura más baja.

12. La escritura se otorgará ante el escribano del Juzgado de Hacienda de Sevilla, cuyos gastos, así como los que ocurran en la subasta, serán de cuenta del que remate el servicio.

Madrid 6 de Febrero de 1857.—Mariano de Zea,

Modelo de proposicion.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de... el que suscribe se obliga á conducir desde las minas de Riointo á la casa de moneda de Segovia las 5,740 arrobas de cobre al precio de... reales vellón arroba castellana.

Fecha y firma.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Consiguiente á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 4.ª de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase, correspondiente al mes actual, se verifique el día 28, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que debe invertirse en la compra de los referidos efectos es la de 1,500,000 rs., dozada parte de la suma asignada en el presupuesto para esta obligación.

Table with 2 columns: Amount and description. Includes 750,000 en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase, 375,000 en la de segunda clase interior, y 375,000 en la de segunda clase exterior.

1,500,000

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851:

Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que debe celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los plegos en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalada para el remate, celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los plegos de proposiciones. Se desearán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.ª Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.ª Inigualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.ª Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida serán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediere de la expresada cantidad, se reducirá á la que hoste para su completo, y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.ª Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubrieren la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ó otra á la subasta siguiente.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, modificado por el Real orden de 14 de Septiembre de 1852, los que deseen interese en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda, del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que, después de hecha la adjudicación á su favor, no verifique la entrega de los valores ofrecidos; y en el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 en metálico del valor nominal de aquella, se reducirá á la proporción que responda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta.

Los plegos se recibirán desde el día 20 del actual hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesorería el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.ª Presentando sus proposiciones en plegos cerrados y sellados hasta el día 20 del actual á las comisiones de Hacienda de España y Londres, ó á las dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.ª Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas comisiones de Hacienda de España, establecidas en aquellas capitales, certificarán la identidad de la firma del interesado.

En el sobre de las proposiciones se expresará el importe nominal de ellas, en el concepto que el modelo de

MILANO. G.—1856. NORMA.—Teatro Real. El nombre solo de Norma... va confortar al riso, señen el odio, el siglo, che al ciel si mosse a vol.

3.ª Dando la comisión á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respectó al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 14 de Septiembre de 1852.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Consol de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las comisiones de Londres ó París; en el concepto de que si fuesen admitidas, entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellos se refieren al citado Sr. Consol ó en cualquiera de las mencionadas comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Dirección de la Deuda, en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes.

Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de otorgar en el mismo día al Presidente ó encargado de la comisión respectiva, á fin de que la ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellón pagadera á dos días vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado, quedarán reducidas á inutilidad, á presencia del interesado, el cual podrá que se haya adquirido, hecho lo cual pasará á la Junta, el Presidente ó encargado de las comisiones de Hacienda, nota expresa del importe, clase y numeración de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposición quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá el derecho á la adjudicación, y también el depósito de que trata el art. 79, publicándose además su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en el Real orden de 11 de Agosto de 1852, y acto continuo se procederá á admitir, en lugar de la proposición que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiese tenido cabida fuese la más ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda desde el 20 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposición alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo.

Para que los plegos no se confundan, se expresará en el sobre de la Deuda á que correspondía la proposición ó proposiciones que contengan el importe nominal de estas, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 6 de Febrero de 1857.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el día 4 de Marzo próximo, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de... rs. vn. nominales en Deuda... al cambio de... y... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio del año 1855, tendrá efecto el día 26 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La cantidad que ha de invertirse en la adquisición de los referidos efectos es la de un millón de reales por cuenta de la cantidad consignada en el presupuesto correspondiente para esta obligación.

La subasta se verificará bajo las bases siguientes:

1.ª En el día anterior al en que se celebre la subasta la Junta fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los mencionados efectos, y lo consignará en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

2.ª Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en plegos cerrados, constituyendo previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos; y en el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 en metálico del valor nominal de aquella, se reducirá á la proporción que responda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta.

Los plegos se recibirán desde el día 20 del actual hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesorería el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.ª Presentando sus proposiciones en plegos cerrados y sellados hasta el día 20 del actual á las comisiones de Hacienda de España y Londres, ó á las dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.ª Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas comisiones de Hacienda de España, establecidas en aquellas capitales, certificarán la identidad de la firma del interesado.

En el sobre de las proposiciones se expresará el importe nominal de ellas, en el concepto que el modelo de

ranques bruscos, obedecer al instinto de su naturaleza, á pesar de las excitaciones fanáticas de los droides, tan supersticiosos, cruces y sanguinosos como sus dioses de piedra. La Sra. Penco ha vestido el traje de gran sacerdotisa de una manera propia, sencilla y elegante. Sobre una falda blanca llevaba una dalmática negra; y de sus hombros se desprendía un manto azul, sujeto con broches romanos, adornando su cabeza la corona de laurel y boton de oro, emblema de su altísima dignidad. Estas observaciones nos parecen oportunas, porque de ellas se desprende una verdad, y es el estudio tan minucioso que hacen las grandes artistas para encontrar la propiedad en lo que respecta á la justa interpretación del personaje que tienen que presentar en acción.

La Norma es la gran figura de la tragedia-lírica; necesita por intérprete una artista que reúna á una figura distinguida, una voz estensa y mucha experiencia del teatro; y sobre todo, un genio. Esto decia Bellini habiendo de la Pasta: esto decimos nosotros respecto de la Norma.

Con un silencio elocuente fue escuchada la graciosa y sentida invocación á la luna. Con el acento que inagratamente se nota en la caballeta hizo tales primores la Sra. Penco en particular en los pasos de difícil ejecución, que el público la saludó con entusiastas bravos y repetidas salvas de aplausos. Sublime, fiera y altiva en sus bruscos arranques, se nos manifestó la druida-sacerdotisa al cerciorarse en el tertzeo que á quien amaba Adalgisa era su Pollion; aquel momento en que coge á Adalgisa por el brazo, y echándole en los brazos de Pollion, le dice: ¡rendid! es sublime. Y sobre todo, lo que nos satisizo completamente, por lo difícil que es decir bien, fue el momento que, reconcentrado á su infiel romano, le dice: Ah non tremare! Ah non tremare, operfla! La acción de la Norma es este momento es de un efecto atterrador... se ve en ella á la sacerdotisa salvaje y ventajosa, pronta á beber la sangre de su perjujo amante, y dispuesta á asesinar sus hijos.

En el acto segundo, nos afecta en la escena que tiene cuando lucha consigo misma por deshacerse de los hijos de sus entrañas, que concluye por abrazarlos y colmarlos de frenéticos besos. Llegamos á la pieza que se cantó mejor en esta ópera, cual es el duetto: Deh! conte, conte, l'iprendi! Las voces de las Sras. Penco y Marchisio (Carlotola) eran un solo registro, tan hermanadas marchaban sobre los pasos á dúo: así es que en las cadencias, y subían la sala, del teatro. Llenos sus aplausos atronadores llenaban el teatro, y no se podía estar en pie durante la representación por algunos minutos. No hemos presenciado un aplauso tan unánime, un entusiasmo tan espontáneo y general.

En el duetto con Pollion estuvo la Penco muy inspirada, y tuvo momentos de conmovir hondamente al auditorio: su semblante, su acción, su pronunciación alterada, ora enérgica y amenazadora, ya tierna y expresiva y anegada en llanto, es de lo poco que se oye en nuestros días en el género sublime. El canto de la Penco y la persuasión de su acento, se dejaban oír en lo más íntimo de nuestro corazón; así es que tomamos tanta parte en el drama, que nos legamos á identificar con el personaje que tanta influencia magnética ejerce sobre nuestros sentidos. Irresistible es la preghiera final donde trata y logra por fin abandonar el corazón de su padre protervo; gran sacerdote, á quien encomienda con frases lermisimas y con los ojos arrasados en lágrimas, que recoga á sus hijos inocentes: que innocenti vultine.

estas se hallará de venta en la portería del establecimiento.

Madrid 6 de Febrero de 1857.—El Secretario, Angel Fernandez de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública, el día 2 de Marzo próximo la suma de rs. vn. en títulos de la Deuda del personal al cambio de... y... centavos por 100, bajo las condiciones que comprende el anuncio publicado en la Gaceta oficial de... .

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 8 de Febrero de 1857.

Table with 3 columns: Description, Amount, and Total. Includes 'Han ingresado en este día, depositados por 1,888 individuos...' and 'Se han devuelto á solicitud de 49 interesados'.

El Director de semana, Leon Garcia Villarreal.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

D. Mariano Bartolomé, Alcalde interino, Presidente del Il. Ayuntamiento de esta ciudad, hago saber: Que aprobada por la Superioridad la venta de 102 pinos de pinares llanos arrancados por los vientos, han sido clasificados y tasados segun se demuestra á continuación:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Dos tercias, á 12 rs. una, 24.', 'Cuatro viguetas, á 8 rs. unas, 32.', etc.

Con la competente autorización se saéan á pública subasta 853 pinos procedentes del monte titulado Garganta ó Cotera del Leon, de los propios de esta ciudad, radicantes en término de la villa del Espinar, de esta provincia, á los sitios denominados la Bermeja, Cardosillo y Chufaradas, Umbria de la venta del Cornejo, Cotera y majada de la Campanilla, majada de Pericon y la Sevillana, cuya clase y valor es el siguiente:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes '226 medias varas, 6,580 rs. vn.', '207 pies y cuarto, 4,554 id.', '375 leñas, 6,706 id.', '51 seximas, 714 id.', etc.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por Real orden de 23 del mes próximo pasado se digno S. M. dispensar su aprobación al pliego de condiciones para la moutura de la sal de piedra necesaria para el surtido de esta provincia.

La subasta tendrá lugar en el Gobierno de esta provincia el día 27 de Febrero del año de 1857, en que se publique el citado pliego en la Gaceta de Madrid, con arreglo á la condición 2.ª del mismo, empezando aquel acto á las doce de la mañana.

Lo que por medio de este periódico oficial se pone en conocimiento del público para gobierno de los que gusten interesarse en la subasta de que se trata.

Zaragoza 2 de Febrero de 1857.—Lorenzo Fernandez, 420

Publico de condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública el servicio de mouturacion de la sal necesaria para el surtido del alfodi de Zaragoza y su partido, á saber:

1.ª El contrato se entenderá por cuatro años, á contar desde el día en que se haga saber la aprobación al remate; pero en el de acordarse durante ellos el destanco de la sal, no tendrá derecho á pedir indemnización por el tiempo que le falte para cumplir aquel término.

2.ª La subasta se verificará en la ciudad de Zaragoza 30 días después del en que haya sido anunciada en la Gaceta, ante el Sr. Gobernador civil y Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, y del Promotor fiscal y escribano del Juzgado de Hacienda.

3.ª También se anunciará en el Boletín oficial de Hacienda de la provincia, y por edictos en dicha capital á fin de dar al acto toda la publicidad debida.

4.ª Las proposiciones se harán en plegos cerrados con sujeción al modelo adjunto, y se considerarán como no hechas las que no vayan acompañadas de la oportuna carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de provincia la suma de 4,000 rs. vn.

5.ª Si entre las proposiciones que se hicieren resultasen dos ó más iguales, se abrirá entre los autores de estas nueva licitación, por espacio de 20 minutos, considerándose el remate adjudicado al que en dicho período hubiese ofrecido hacer la moutura por menor cantidad.

6.ª Terminado el remate, se devolverá el depósito á los interesados cuyas proposiciones hubiesen quedado desechadas, á excepción de aquel á cuyo favor hubiese quedado adjudicada, que no podrá retirar su depósito hasta que aprobado por la Dirección general de Rentas estancadas haya otorgado la correspondiente escritura de fianza; pero si la superioridad declarase nulo el remate, podrá retirar su depósito.

7.ª Si después de aprobada la subasta por la Dirección se negase el rematante á prestar la fianza y otorgar mejor en esta ópera, cual es el duetto: Deh! conte, conte, l'iprendi! Las voces de las Sras. Penco y Marchisio (Carlotola) eran un solo registro, tan hermanadas marchaban sobre los pasos á dúo: así es que en las cadencias, y subían la sala, del teatro. Llenos sus aplausos atronadores llenaban el teatro, y no se podía estar en pie durante la representación por algunos minutos. No hemos presenciado un aplauso tan unánime, un entusiasmo tan espontáneo y general.

la escritura, perderá el derecho á la devolución de los 4,000 rs. que habrá depositado para tomar parte en la licitación, y en este caso se anunciará un nuevo remate á juicio suyo, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 8.ª del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

8.ª No se admitirán proposiciones que excedan de un real y 89 céntimos que se fije como tipo máximo por razón de mouturacion de cada quintal.

9.ª La cantidad en que sea contratada la moutura, la percibirá mensualmente el contratista, previa liquidación que le hará la Administración principal sobre el número de quintales que durante el mismo mes se hayan expedito, con el mismo recargo con que habrá de venderse la sal molida, que no será otro que el costo de mouturacion.

10.ª El contratista recibirá en el almacén de la capital por quintales castellanos pesados á su presencia, ó de la persona que delegue al efecto, las partidas de sal-piedra que á juicio de la Administración sea preciso mouturar para que no falte el surtido público, y de cuenta del mismo será tener envases bien acondicionados para el recibimiento y entrega del artículo, la conducción desde el almacén al molino y de este al alfodi, así como el pago de los derechos de la subasta, del otorgamiento de la escritura, y copia de esta para que obre en poder de la Administración principal de Hacienda.

11.ª Sin haber devuelto moutura una partida de sal, no podrá recibir otra del almacén; y cada partida que reciba deberá darla mouturada á los tres días siguientes si no excede de 200 quintales; á los cinco días si excede y no pasa de 300, y á los seis días si excede de esta cantidad y no pasa de 400 quintales.

12.ª Si el contratista faltase á la condición anterior y no fuese el suficiente surtido de sal molida, podrá la Administración hacer la moutura por cuenta y cargo del mismo, y suspenderle el abono del precio estipulado por mouturacion sobre la cantidad de sal que tenga en entrega de antemano para pagar con él á la otra persona á quien la Administración haya hecho ejecutar la moutura, é indemnizar asimismo á la Hacienda de los perjuicios que haya podido causar en su omisión.

13.ª La Administración principal, con presencia de la sal que hubiese dejado de expedirse por no haber mouturado el contratista la cantidad necesaria para atender á la demanda pública, será quien aprecie dichos perjuicios, y sea cual fuere la entidad de ellos, habrá de indemnizar á la Hacienda con la cantidad que le hubiese sido retenida ó con la fianza que habrá de prestar en la parte que sea necesaria al efecto, sin perjuicio de obligarle después á completar dicha fianza.

14.ª El contratista no tendrá derecho á ninguna clase de abono por razón de mermas en la mouturacion, pues habrá de devolver molido igual número de quintales que el que hubiese recibido sin molido en el almacén en el término ya designado en la condición 4.ª, ni á indemnización de ninguna especie, porque su contrato habrá de entenderse hecho á suerte y ventura.

15.ª Es obligación precisa del contratista el entregar bien molido, seca y limpia la sal, y no será admitida si careciese de estos requisitos al compararla con la muestra ó escandallo que habrá de manifiesto al tiempo del remate, y que después se conservará precintado y sellado en la Administración principal de Hacienda para que sirva de comprobante para esclarecer las dudas que puedan ocurrir durante la contrata.

Toda cuestión que sobre este punto se suscite, habrá de resolverse por la Administración principal de la provincia, quedando obligado el rematante á estar y pasar por lo que esta resuelva.

16.ª Las dudas que puedan suscitarse sobre la inteligencia de este contrato, serán resueltas por la vía contencioso-administrativa, en conformidad al art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17.ª Y por último, el contratista adelantará el cumplimiento de su contrato con 90,000 rs. en efectivo metálico ó 60,000 en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100, de cuya suma podrá disponer la Hacienda si aquel dejase de cumplir alguna de las condiciones de su contrato y para ello fuese preciso tomar el todo ó parte de dicha fianza, todo sin perjuicio de obligarle después á reponerla en la cantidad en que hubiese disminuido.

Madrid 23 de Enero de 1857.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de... ofrece tomar á su cargo la mouturacion de la sal necesaria para surtido del alfodi de la ciudad de Zaragoza y su partido, mediante la retribucion de [en letra] por cada quintal con entera sujeción al pliego de condiciones en 19 de Enero último aprobado por Real orden de... y publicada en la Gaceta de Madrid de...

Fecha y firma.

BANCO DE MALAGA.

31 de ENERO de 1857.

ACTIVO.

Table with 3 columns: Description, Amount, and Total. Includes 'Existencia en caja en metálico y billetes...', 'Letras y pagarés en cartera á realizar...', etc.

PASIVO.

Table with 3 columns: Description, Amount, and Total. Includes 'Capital...', 'Billetes emitidos...', 'Acreedores por cuentas corrientes...', etc.

Malaga 31 de Enero de 1857.—V. B.—El Comisario regío, Juan Gonzalez.—El Director, M. Larros.—El Subdirector interino, Joaquin Ferrer.—El Tenedor de libros, G. Casadevall.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Prado de esta corte, referendada por el escribano de número D. Juan Manuel Aguado, se cita, llama y emplaza á todos los que se creen con derecho á los bienes quedados por defuncion de Don Antonio Guíñez para que en el término de 30 dias lo deduzcan en dicho Tribunal.

Dado en Utrera á 31 de Enero de 1857.—Victor Lopez de María.—Por su mandado, Cárlos Lopez Navarro. 430

La joven señorita Marchisio (Carlotola) dió pruebas de tener una voz de mezzo soprano, dulce, afínada y simpática, habiendo cantado con esmero la parte de Adalgisa, y merecido ser aplaudida y considerada por el elegante público de Madrid.

La parte de Pollion la cantó el bravo Sr. Fraschini; le está baja, pero el tenor de la voz potente sabe sacar su partido de todas las óperas que canta, y nuestro público siempre le aplaude gustoso. Los coros y orquesta, bien; la banda, en su mis en soñe es conocida ya, y el templo de Irminsul es de la época. El lleno ha sido completo en las dos representaciones de la Norma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Se ha estrenado un juguete en un acto de los Sres. Campredon y Gaztambide, que, bajo el título de El Lancero, ha gustado, y entretenido agradablemente al teatro. Nada más acerca de nuestro único teatro lírico-español.

—Hace tiempo que se critica el modo con que se ponen en escena las óperas de nuestro teatro Real, como si en los demás teatros principales del extranjero (no hablamos de los de segundo y tercer orden) no se cometiese cada gaxapo que canta el misterio. No se crea que nosotros tratamos de defender lo malo que pueda haber en la mise en scène de nuestro teatro régio, pruebas tenemos dadas de lo contrario; pero el creer que en otras partes se montan las óperas al pelo, es un daseso laudable por lo bello, y nada más. Sin ir más lejos, citáremos el teatro italiano de París adonde se acaba de representar el Rigoletto de Verdi, de un modo tal, que si tal suceso en Madrid, hubiera aditado mal la cosa. ¿Saben nuestros lectores de qué se acusa á la administración del citado teatro-italiano? Primero es que el tenor Mario haya suprimido todo el lirio (andante y caballeta) del tercer acto: ¡Parmi veder le lagrime! Segundo, de haber pasado por alto, el barítono Corso, la hermosa frase en la escena de los cortesesos ¡Ebben, piangi! Tercero, de tolerar que las señoras Prezolini, Albani, y los Sres. Mario y Corsi, trasporten un semitono todo el célebre cuarteto. Y

D. Antonio Godínez y Zoa Bermúdez, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la facultad y militar de San Juan de Jerusalén, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz, interior del de San Antonio de esta capital.

Por el presente mi segundo y último edicto, y con arreglo á lo prevenido en el art. 332 de la ley de enjuiciamiento civil, cito y emplazo con término de 15 días á cuantos se creen con derecho á los bienes del patronato de legos, que por escritura, fecha 41 de Noviembre de 1763, fundó en esta ciudad D. Pedro de Rueda, para que comparezcan á deducirlo debidamente en los autos incoados en mi Juzgado y por ante el infrascrito sobre adjudicación en libre propiedad de dichos bienes; apercebidos de que trascurrido el enunciado término, se verificará aquella en favor de los que presentados justificaren tener suficiente título, parandoles á los morosos el perjuicio que corresponda.

Cádiz 30 de Enero de 1857.—Godínez.—José María Ruiz de Quintana. 425

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalcio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, referendado del infrascrito escribano del número, y á petición del representante legal del moro D. Emilio Caña, se saca á la venta en pública subasta, habiendo preoidado las formalidades de derecho, por término de 30 días, las dos fincas siguientes: Una almazara ó molino de aceite, situado en el pueblo de Alcolea, provincia de Almería, junto á la Fuente Escalona, con sus corralon descubiertos, cuadros, artefacto y demás útiles de que se compone, tasado todo en la cantidad de 13,762 rs. vn., y un olivar de secano como de dos fanegas de sembradura, con 404 pies, sito en término de dicho pueblo de Alcolea y pago de las Hoyuelas, que linda por todos lados con terrenos de la propiedad de D. Francisco Martínez Mora, vecino de la ciudad de Granada, y tasado en 4,660 rs.

Y para su remate se ha señalado el día 12 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, en dicho Juzgado de Lavapies, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio de la tasación. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de los que quieran interesarse en su adquisición.

Madrid 6 de Febrero de 1857.—Llorens, Fermín Gutiérrez y Gómara. 432

D. Francisco Romero del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los acreedores del concurso de D. Antonio Gomez Bosa, vecino del lugar de Marinalde, para que concurran, por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, á la sala audientia de mi Juzgado, á las once de la mañana del día 30 del corriente mes, á emitir su voto en la junta general que tengo convocada para el nombramiento de Síndicos, trayendo los documentos justificativos de sus créditos; bajo el ordinario apercebimiento.

Y para que ninguno alegue ignorancia, se fija el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Estepa 3 de Febrero de 1857.—Francisco Romero del Valle.—Por su mandado, Gonzalo Crespo Aragonés. 427

D. Luis Cuelton y Escalona, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Mondívar y su partido.

